



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2010, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se rectifica error advertido en la Resolución de 4 de mayo de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a asociaciones turísticas.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 4 de mayo de 2010 (BOPA de 17 de mayo de 2010) la Consejería de Cultura y Turismo dicta Resolución por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a asociaciones turísticas.

Segundo.—Advertido error en la base décima, párrafo segundo, apartados a) y b) del anexo en el que se contienen las bases reguladoras de la convocatoria, que acompaña al cuerpo de la citada Resolución, procede su subsanación.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La materia objeto del presente expediente viene determinada la competencia en el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; en la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, modificada por las leyes 8/1991, 4/1995, 15/1999; en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y demás disposiciones de general aplicación.

Segundo.—El artículo 105 apartado 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos concurrentes, por la presente

RESUELVO

Primero.—Corregir el error material advertido, modificando la Resolución de 4 de mayo de 2010, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a asociaciones turísticas, en el sentido siguiente:

En el anexo de la Resolución que establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, base décima (procedimiento, órganos de instrucción), párrafo segundo, apartados a) y b),

Donde dice:

“A los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 antes citada, se comunica que el plazo máximo de duración del procedimiento es de:

- En todas las líneas de ayudas excepto en la tercera, cinco meses desde la publicación de la convocatoria y que el silencio, en el supuesto caso de que se produzca, tendría carácter desestimatorio.
- En la línea tercera, tres meses desde la publicación de la convocatoria y que el silencio, en el supuesto caso de que se produzca, tendría carácter desestimatorio.”

Debe decir:

“A los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 antes citada, se comunica que el plazo máximo de duración del procedimiento es de:

- En todas las líneas de ayudas excepto en la tercera, cinco meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y que el silencio, en el supuesto caso de que se produzca, tendría carácter desestimatorio.
- En la línea tercera, tres meses desde la desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y que el silencio, en el supuesto caso de que se produzca, tendría carácter desestimatorio.”

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 18 de mayo de 2010.—La Consejera de Cultura y Turismo, Mercedes Álvarez González.—11.723.